

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-016-2013, SEGUIDO EN CONTRA DE FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTIAGO COLLEGE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 70**

**Santiago, 17 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 66, de 3 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N°1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S N° 30/2012 MMA"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2013; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-016-2013**

1° Con fecha 16 de agosto de 2013, a través del Ord. U.I.P.S. N° 564, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Fundación Educacional Santiago College (en adelante "la titular"), titular de la unidad fiscalizable "Santiago College Los Trapenses", ubicada en Avenida Los Trapenses N° 4057, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana.



2° El proyecto “Santiago College Los Trapenses”, fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 560, de 31 de agosto de 2010 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “RCA N° 560/2010”).

3° El mencionado proyecto, consiste en la construcción de diez edificios, nueve de ellos de dos pisos y uno de cuatro pisos. Además, el proyecto contará con 252 estacionamientos ubicados en subterráneo, incluyendo cuatro estacionamientos para minusválidos, 29 para transporte escolar, 62 en superficie, obteniéndose un total de 343 estacionamientos.

4° En particular, se le imputó un cargo por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental (RCA N° 560/2010). El cargo fue el siguiente: “El titular no ha presentado el Plan de Compensación de Emisiones de MP10 asociado a la etapa de operación del Proyecto “Santiago College Los Trapenses”.

5° En virtud de lo anterior, con fecha 10 de septiembre de 2013, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012 MMA. En esta línea, el PdC fue objeto de observaciones mediante Ord. U.I.P.S. N° 741, de fecha 3 de octubre de 2013, las que fueron incorporadas en el PdC refundido de fecha 4 de noviembre de 2013, siendo aprobado con fecha 7 de noviembre de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 890, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

6° Mediante el Ord. U.I.P.S. N° 890 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC se indican en la siguiente tabla:

N°	Acción
1	Presentar el PCE ante la SEREMI de Medio Ambiente por concepto de Material Particulado respirable (MP10) correspondiente a la etapa de operación del proyecto.
2	La aprobación del PCE indicado por la SEREMI de Medio Ambiente

## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2015-474-XIII-PC-EI, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado





y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") con fecha 11 de febrero de 2019. La fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociadas a las acciones contempladas en él y sus objetivos ambientales, concluyéndose la ejecución satisfactoria de la totalidad de las acciones contempladas en éste. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: "[d]el total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme".

8° Mediante Memorándum D.S.C. N° 795, de fecha 11 de diciembre de 2023 (en adelante, "Memorándum DSC N°795/2023"), DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-016-2013, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-016-2013.

### III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° En razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PDC.

10° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*".

11° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial del Ord. U.I.P.S. N° 890 de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA expediente DFZ-2015-474-XIII-PC-EI, y el Memorándum DSC N° 795/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO**




**ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-016-2013, seguido en contra de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTIAGO COLLEGE, Rol Único Tributario N° 81.839.900-6, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Santiago College Los Trapenses", ubicada en Avenida Los Trapenses N° 4057, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana.**

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE**, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUVINET BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

JAA/RCF/ISR

**Notificación por carta certificada:**

-Representante legal de Fundación Educacional Santiago College, domiciliada en Avenida Los Trapenses N° 4007, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente Rol F-016-2013**

Expediente Ceropapel N° 7214/2018